



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-009-**2021-00132-00**

Demandante: WILMER JOSÉ VIDES OSORIO Y OTROS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA
NACIONAL

Asunto: Corrección fecha de providencia

En el presente asunto se dispuso por auto de fecha 18 de enero de 2022, conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 06 de diciembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda. El auto fue notificado en el Estado # 002 del 19 de enero de 2022.

En la providencia de incurrió en error aritmético al señalar como fecha de la misma 18 de diciembre de 2021, cuando debió ser 18 de enero de 2022.

El artículo 286 del CGP dispone:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Se ordenará entonces la corrección.

En consecuencia del Juzgado **DECIDE:**

PRIMERO: Corregir la providencia a través de la cual se dispuso conceder el recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda.

SEGUNDO: La fecha de expedición de la providencia es dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 003, del 24 de enero de 2022
--

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 009 Administrativa
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cce839ee1a1012c7eddb1f26322229a0a1c04868b932ffeffa1ed07d848d208

Documento generado en 21/01/2022 03:26:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>